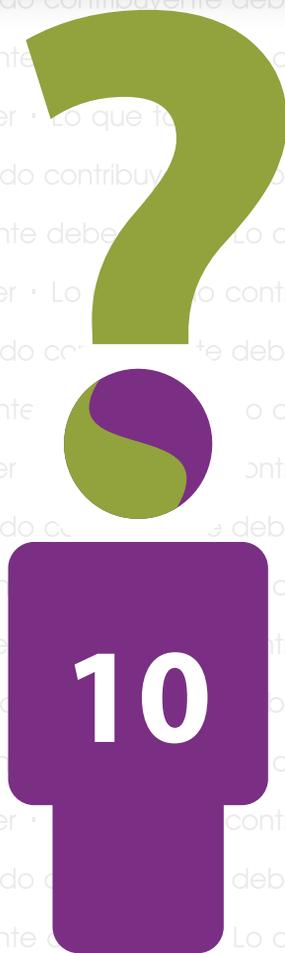


Lo que **todo** contribuyente **debe** saber



El pago del Impuesto sobre la Renta de los asalariados

Lo que **todo** contribuyente **debe** saber

**El pago del Impuesto sobre la Renta
de los asalariados**

Índice

I. Introducción	6
II. ¿Quiénes son considerados asalariados para efectos del ISR?	7
III. El patrón en el pago de ISR de asalariados	9
IV. Determinación de ISR por el trabajador y deducciones personales	12
V. Conclusiones	15



I. Introducción

En números anteriores de esta serie: “Lo que todo contribuyente debe saber”, vimos aspectos generales de los impuestos que nos ayudaron a conocer sobre la facultad del Estado para crear impuestos y cómo se constituyen en ingresos para el Estado; el sistema de impuestos en México y los diferentes impuestos federales; la relación del Estado y los pagadores de impuestos, basado en una serie de derechos y obligaciones; los medios de defensa de los contribuyentes y la interpretación de las leyes; entre otros.

Ahora que ya se tiene un panorama general sobre los impuestos, nos acercaremos a una cuestión más específica: el pago del Impuesto sobre la Renta de los asalariados.

Así, en este décimo número de la serie, hablaremos de la obligación de pago de ISR de los asalariados, de la participación de los patrones en este pago, de la obligación de algunos trabajadores asalariados de determinar por sí mismos el ISR anual a su cargo y de las deducciones a que tienen derecho.

II. ¿Quiénes son considerados asalariados para efectos del ISR?

Para efectos del Impuesto sobre la Renta, los salarios son los ingresos que obtienen los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, los cuales, además del salario en estricto sentido, incluyen también cualquier prestación que el trabajador obtenga derivado de la relación laboral, tales como la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las percepciones recibidas a consecuencia de la terminación laboral.

En este contexto, el asalariado es la persona física que percibe salarios y demás prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleador.¹

Como se advierte, lo característico de un asalariado es la prestación de un trabajo personal subordinado, lo que implica tres elementos:

- La obligación del trabajador de prestar su trabajo realizando actos en beneficio del patrón.
- La subordinación, que implica que el trabajador se encuentra bajo la dirección y dependencia del patrón, quien decidirá cómo, cuándo y dónde se realiza el trabajo.
- La remuneración del trabajo por parte del patrón. Esta remuneración se conoce como salario.

¹ Cfr. Servicio de Administración Tributaria, ¿Quiénes tributan en éste régimen? http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_fisicas/asalariado/Paginas/default.aspx, consultado el 26 de octubre de 2015.

Por otra parte, hay otros ingresos que reciben el tratamiento de salarios, y por tanto, las personas que los reciben, pagan ISR como si fueran asalariados (en el régimen de “Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”) y son también considerados asalariados para efectos fiscales. Éstos son:²

- Funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas y de los municipios.
- Miembros de las fuerzas armadas.
- Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a personas que presten servicios a un prestatario en sus instalaciones.
- Comisionistas o comerciantes que trabajan para personas físicas o personas morales.

² *Idem.*

III. El patrón en el pago de ISR de asalariados

Los trabajadores asalariados (o personas que perciben ingresos que son tratados como salarios), al estar subordinados a un patrón o empleador, en principio no intervienen en la determinación y pago del ISR a su cargo, puesto que, conforme a la ley, dicha obligación es del propio patrón o empleador.

Es decir, los asalariados sí pagan ISR pero lo hacen por medio del patrón o empleador. Recordemos que, como vimos en el número 5 de esta serie, el ISR es un impuesto anual que se paga por cada ejercicio fiscal mediante declaración, en el caso de personas físicas, a más tardar en el mes de abril siguiente al ejercicio que se reporta; sin embargo, también está la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago. Así, el patrón es el encargado de realizar mes con mes el cálculo del impuesto y retener del salario que debe pagar a su trabajador el impuesto causado (pagos provisionales). De igual forma, al fin del ejercicio, también es el patrón quien debe hacer el cálculo anual de impuestos.

Los pagos provisionales que realizan los patrones o empleadores por cuenta de sus empleados, tienen como base el monto total de salarios pagados a sus trabajadores en el mes, incluyendo los montos adicionales como primas vacacionales, prima dominical, vacaciones, gratificaciones, entre otros.

Sin embargo debemos mencionar que parte de dichos montos adicionales están exentos del ISR,³ lo demás debe sumarse a los salarios en estricto sentido, y el resultado será la base gravable que el patrón tomará en cuenta para aplicar la tasa del ISR.

En cuanto a la tasa, la ley establece una tarifa mensual progresiva que va desde un 1.92% hasta 35%, que aplica el patrón a la base. El resultado son los impuestos que retiene el patrón. De esta manera, cuando el trabajador recibe su salario, ya está descontada la cantidad correspondiente al ISR.

Tarifa mensual de ISR para pagos provisionales			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$496.07	\$0.00	1.92
\$496.08	\$4,210.41	\$9.52	6.40
\$4,210.42	\$7,399.42	\$247.24	10.88
\$7,399.43	\$8,601.50	\$594.21	16.00
\$8,601.51	\$10,298.35	\$786.54	17.92
\$10,298.36	\$20,770.29	\$1,090.61	21.36
\$20,770.30	\$32,736.83	\$3,327.42	23.52
\$32,736.84	\$62,500.00	\$6,141.95	30.00
\$62,500.01	\$83,333.33	\$15,070.90	32.00
\$83,333.34	\$250,000.00	\$21,737.57	34.00
\$250,000.01	En adelante	\$78,404.23	35.00

³ No se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de ingresos derivados de prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciben dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general por cada semana de servicios. Artículo 93, fracción I, CFF.

Ahora bien, estos impuestos son provisionales pues, como hemos mencionado, el ISR es un impuesto anual. Para el cálculo anual del impuesto, la base gravable consiste en el total de salarios pagados al trabajador en todo el año; incluido, como ya se dijo, las primas, vacaciones, gratificaciones y demás prestaciones en la parte que la ley no establece deben considerarse como exentas. Por otra parte, la tasa del ISR anual es conforme a la tabla de tarifa señalada en el número 5 de esta serie.⁴

Por lo general, los impuestos a cargo del trabajador para el ejercicio fiscal corresponden a la suma de los impuestos retenidos como pagos provisionales durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Como vemos, en estos casos, el patrón realiza todo lo necesario para el pago del ISR de sus trabajadores, sin que éstos intervengan. Sin embargo, en ocasiones, son los propios trabajadores los que determinan sus impuestos anuales mediante declaración.

⁴ Cfr. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Los impuestos federales, Serie: Lo que todo contribuyente debe saber, no. 5, p. 12, visible en: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/difusion/lo-que-todo-contribuyente-debe-saber/los-impuestos-federales>

IV. Determinación de ISR por el trabajador y deducciones personales

Hay ocasiones en las que el trabajador asalariado determina y, en su caso, entera el ISR anual a su cargo. Esto sucede porque está obligado a ello o porque decide voluntariamente presentar su declaración anual y, en consecuencia, enterar el impuesto correspondiente al año fiscal de que se trate.

El trabajador asalariado está obligado a determinar el ISR anual a su cargo cuando:

- Presta sus servicios a dos o más patrones durante un mismo ejercicio.
- El monto de su salario excede 400 mil pesos anuales.
- Decida voluntariamente presentar declaración.

En los casos en que los trabajadores determinen por sí mismos el ISR anual a su cargo, ya sea porque presentan sus servicios a dos o más patrones o porque voluntariamente hayan decidido hacerlo, deben comunicarlo al patrón mediante escrito antes de que finalice el ejercicio fiscal y deben determinar el ISR anual a su cargo mediante declaración anual.

Es decir, los patrones o empleadores, en todos los casos, realizan las declaraciones mensuales y los pagos provisionales mensuales, aunque a veces es el trabajador a quien toca realizar la declaración anual, y en su caso el entero de cualquier impuesto que resulte a su cargo.

Por otra parte, los trabajadores que determinan el impuesto anual a su cargo tienen la ventaja de poder realizar deducciones personales. Es decir, al hacer el cálculo anual de ISR, los trabajadores pueden realizar las deducciones permitidas por ley y en los términos que la ley establece. Las deducciones personales son, entre otras: gastos médicos, dentales y hospitalarios del trabajador y sus dependientes; gastos funerarios del trabajador y sus dependientes, en la parte que no exceda del salario mínimo elevado al año; intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación; aportaciones complementarias de retiro, y primas de seguros de gastos médicos.

Debemos mencionar que el total de deducciones personales no debe exceder la cantidad que resulte menor entre 10% de los ingresos o 4 salarios mínimos generales elevados al año (\$98,243.40).

Así, para calcular el impuesto anual a cargo, el trabajador debe deducir del total de su ingreso gravable (ingresos menos ingresos exentos es igual a ingresos gravables), las deducciones personales permitidas. El resultado será la base del ISR. A esta base se debe aplicar la tarifa anual progresiva según corresponda, para llegar al ISR a cargo.

Finalmente, se debe disminuir del impuesto que haya resultado a cargo, el monto del ISR previamente retenido y enterado por el empleador como pagos provisionales (ISR anual a cargo menos pagos provisionales).

Frecuentemente, el ISR del ejercicio ya fue pagado a través de pagos provisionales; sin embargo, también puede suceder que se haya excedido el monto de dichos pagos

o que resulte una cantidad que no haya sido cubierta por los pagos provisionales. En el primer caso, el contribuyente tiene derecho a que se le devuelva el ISR pagado en exceso y en el segundo caso, debe cubrir el impuesto a su cargo no pagado.

V. Conclusiones

Los trabajadores asalariados, en principio, no intervienen en la determinación y pago del ISR a su cargo, puesto que, conforme a la ley, dicha obligación es del propio patrón.

Sin embargo, el trabajador debe por sí mismo determinar el ISR anual a su cargo cuando: presta sus servicios a dos o más patrones durante un mismo ejercicio o el monto de sus salarios excede 400 mil pesos anuales. Asimismo, aunque no esté obligado a ello, el trabajador asalariado puede voluntariamente determinar el ISR anual a su cargo, mediante declaración anual.

Cuando los trabajadores asalariados determinan por sí mismos el ISR anual a su cargo, pueden realizar deducciones personales tales como: gastos médicos, dentales y hospitalarios del trabajador y sus dependientes; gastos funerarios del trabajador y sus dependientes; intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación; aportaciones complementarias de retiro; primas de seguros de gastos médicos, entre otros.



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA